



**Informe de Intervención**  
**Procedimiento: Control Financiero**  
**Asunto:** Informe anual registro facturas. Ejercicio 2021

## INFORME DEFINITIVO .

### REGISTRO DE FACTURAS EJERCICIO 2021

En cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por parte de la intervención y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la [Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas](#) previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se debe de realizar una auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica.

Si bien, el alcance de esta auditoría, es exclusivamente la **validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas**, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

Esta actuación se encuentra englobada dentro del ejercicio del control permanente y concretamente la IGAE las enmarca en el denominado **control permanente planificable** derivado de una obligación legal, debiendo incluirse en el Plan Anual de Control Financiero.

Además, debemos reseñar que estos trabajos **se encuentran sometidos a «principio contradictorio»** de conformidad con lo dispuesto en la «Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente» y por la «Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública». De este





modo, sobre la base del informe provisional, y en su caso de las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá informe de control financiero definitivo, que será remitido por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

## Normativa

### General

- [Ley 25/2013](#) de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. [Art. 213](#)
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente. [Secc. 4](#)
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. [Secc. 4](#)

### Específica

- Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. [Arts. 4, 9, 10, 12](#)
- Orden HAP/1074/2014 de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas
- Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio,





por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público . [Arts. 8-9](#) , [12](#)

### **Alcance de control**

#### **Finalidad**

La finalidad principal se centra en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo, para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
2. Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
3. Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.
4. Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
5. Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una





auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

### **Procedimiento de ejecución de la auditoría**

El trabajo de auditoría recogido en el presente informe se ha realizado con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público y a la normativa de control de la actividad económico financiera de esta administración.

Los resultados del presente informe están sujetos al “principio contradictorio”, por lo que este informe en el momento de su emisión tendrá la condición provisional, siendo remitido el mismo al responsable del registro contable correspondiente para que, en su caso, presente la alegaciones que estime pertinentes.

### **Pruebas de auditoría de las facturas electrónicas.**

Las pruebas de auditoría a realizar en la gestión de las facturas electrónicas que llegan desde la Plataforma Estatal FACe al Registro auxiliar contable de facturas son las siguientes:

#### **a) Facturas retenidas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas.**

Se ha accedido a la Plataforma FACe y realizados los filtros para determinar la posible existencia de facturas electrónicas del ejercicio 2021, evidenciándose que a fecha del presente informe, no hay ninguna factura retenida en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACe), correspondientes al ejercicio 2021.

#### **b) Incorporación al sistema contable en la aplicación informática Sical.**

El tiempo medio desde la entrada en FACe de una factura y la incorporación al sistema contable en la aplicación informática Sical es de 1 día. Las facturas





electrónicas representan un 98.8% de las facturas totales tramitadas durante el ejercicio 2021 (2813).

La aplicación informática SICAL, ha generado durante el ejercicio 2021 numerosas incidencias, entre las que podemos señalar:

### **Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas**

Se ha procedido a verificar que los sistemas de información contable en los que está el RCF ajustan sus reglas de validación a las contenidas en el anexo II de la Orden HAP/1650/2015. Se han constatado los siguientes extremos:

Respecto al tipo de factura electrónica: Que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF.

Respecto al cesionario : Que, en caso de que exista cesionario, el NIF del emisor de la factura y el NIF del cesionario no coincidan.

Respecto a los importes de la factura: Que se valida el que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales. Asimismo se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengán expresados en euros con dos decimales

Que se valida el que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas. Asimismo se debe validar que el resto de importes vengán expresados en euros con dos decimales. Validar que el código de moneda en la que se emite la factura es válido. Que se valida el que si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero. Que se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos" más el "total general cargos". Que se valida el que el "total Factura" sea igual al "total





importe bruto antes de impuestos” más el “total impuestos repercutidos” menos el “total impuestos retenidos”.

De esta forma, se ha procedido a analizar los datos de RCF con el fin de comprobar que se han aplicado las reglas de validación descritas de manera correcta.

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado por el departamento de intervención ya que le corresponde la recepción y examen de todas las facturas a su entrada en el registro interno, como paso previo y obligado a su remisión para verificación a los Jefes de los Servicios.

Siendo el resultado de las pruebas realizadas favorable

### **Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, sobre el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF y no hayan sido rechazadas, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y actuaciones de reconocimiento de la obligación, como en lo relativo a los códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas. A su vez se ha procedido a verificar la información respecto a las propuestas de anulación y suministro de información sobre el estado de las facturas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la orden HAP/492/2014.

De esta forma, se ha procedido a constatar:

- La correcta tramitación de las solicitudes de anulación de facturas.
- La correcta evolución de estados internos de una factura, constatando la actualización correcta y coherente de los estados de tramitación y los tiempos medios para alcanzar cada estado.
- El reconocimiento de la obligación y el pago, siendo necesario detectar si existe alguna factura en pago directo





que no haya pasado antes del pago por el estado de reconocimiento de la obligación

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes pruebas:

Se examina el registro de facturas y se procede a su comprobación, no obstante se ha apreciado durante el ejercicio 2021 que la aplicación informática sobre la que se vuelcan las facturas para su tramitación no reflejan de forma adecuada el estado real de la tramitación de la misma, poniendo en conocimiento de la empresa encargada del mantenimiento de la aplicación dicha circunstancia.

A juicio de esta Intervención es necesario mejorar el aplicativo informático con objeto de que se pueda saber con certeza el estado y tramitación de todas las facturas.

### **Tiempos medios de aprobación de las facturas electrónicas.**

Se pretende calcular el tiempo medio que transcurre desde que la factura se registra por el proveedor en el Punto General de Entrada (FACE) y el Ayuntamiento la tramita llegando al reconocimiento de la obligación.

Durante el ejercicio 2021 se han tramitado 2.778 facturas electrónicas (contabilizadas), cuya tramitación por términos medio es de 61 días (Desde la entrada en FACE al reconocimiento de la obligación).

El tiempo medio desde la entrada en FACE de una factura y la incorporación al sistema contable en la aplicación informática Sical es de 1 día. Las facturas electrónicas representan un 98.8% de las facturas totales tramitadas durante el ejercicio 2021 (2813). La distribución del número de facturas y días de tramitación por clasificación orgánica es la siguiente:

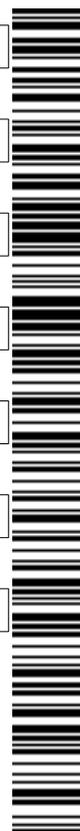
Área	Código de área	Facturas	DIAS TRAMITACIÓN (Entrada FACE-
------	----------------	----------	---------------------------------





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

			<b>Reconocimiento Obligación)</b>
TALLER PARQUE MOVIL	25	22	134
ACUARIO	26	17	74
MERCADOS	43	2	106
INSTALACIONES DEPORTIVAS	27	75	53
CULTURA, SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	71	5	40
SERVICIOS GENERALES	78	1	29
MUSEO DEL MAR	73	32	47
MEDIOAMBIENTE	6	17	65
PARQUES Y JARDINES	32	166	67
RECURSOS HUMANOS	11	57	58
FIESTAS	91	98	55
CEMENTERIOS	42	2	36
HACIENDA	8	212	71
SERVICIO ELECTRICO	33	26	39
ARQUEOLOGIA	24	5	33
ARCHIVO MUNICIPAL	7	1	80
POLICIA LOCAL	41	150	60





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

COMERCIO Y CONSUMO	55	15	95
RACO JOVE	46	30	43
TERCERA EDAD	47	7	64
ACTIVIDADES Y OCUP.VIA PUB.ANEXA ESTABL	52	7	39
ASESORIA JURIDICA	22	33	123
SERVICIOS TECNICOS	28	4	0
BIBLIOTECAS MUNICIPALES	18	158	53
RENTAS	49	6	56
ESTADISTICA	45	2	78
CENTRO CIVICO Y SOCIAL	35	12	34
ALCALDIA-PRESIDENCIA	2	4	92
SERVICIOS SOCIALES	19	179	65
VERTEDERO-ECOPARQUE	37	14	65
PROCESO DE DATOS	44	1	52
OFICINA VALENCIANO	79	1	0
TERRITORIO Y VIVIENDAS	36	1	78
NOTIFICADORES	65	1	0
EDUCACION	66	116	50





## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

SERVICIO OBRAS	31	83	123
SANIDAD	63	28	59
TESORERIA	56	1	54
URBANISMO	3	29	79
SERVICIOS GENERALES	61	32	61
INFORMATICO	60	102	42
GOBERNACION	4	22	98
SECRETARIA GENERAL	12	5	0
SEÑALIZACION VIAL	17	4	49
PLAYAS Y GESTION DE CALIDAD PLAYAS	58	41	40
INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD	50	321	63
SALUD	51	3	26
CONTRATACION	14	437	58
TURISMO	9	51	42
EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS	48	1	24
CASA CULTURA	40	104	48
PARTICIPACION CIUDADANA	67	1	49
DEPORTES	30	6	46





INTERVENCION	39	4	24
PROTECCION CIVIL	10	5	105
IGUALDAD,INTEGRACION Y DIVERSIDAD	76	19	37

### **Custodia de facturas electrónicas.**

El sistema de información contable que gestione la Registro Contable de Facturas (RCF) debe custodiar las facturas anotadas de modo que se pueda acceder a ellas. Para realizar esta comprobación, se ha realizado un muestreo aleatorio, seleccionando al azar 100 facturas electrónicas de las 2778 presentadas en el ejercicio 2021, para verificar que el sistema nos permite acceder y visualizar la factura original. El resultado de esta prueba ha sido el siguiente:

- Número de facturas electrónicas anotadas en el RCF : 2,778
- Número de facturas electrónicas seleccionadas (3.6%): 100
- Número de facturas comprobadas con errores de acceso: 0
- Porcentaje de facturas comprobadas con errores de acceso: 0%

### **Causas de rechazos en las facturas electrónicas.**

De las 724 facturas registradas y rechazadas en FACe del ejercicio 2021, se han comprobado los motivos de rechazo:

- No conforme importe (11.1%).
- No conforme proveedor (0.8%).
- No conforme concepto (14.1%).
- Otro (74.0%).

### **Información suministrada al proveedor.**

El artículo 9 de la Orden HAP/492/2014 indica que la Administración Pública deberá suministrar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o presentador de las mismas, a través del Punto General





de Entrada de Facturas electrónicas, comunicándole los siguientes estados de tramitación posibles: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada. Del análisis de las facturas electrónicas presentadas en FACe durante el ejercicio 2021, se verifica que el proveedor obtiene la siguiente información de los siguientes Estados: Registrada en RCF, Contabilizada ( Obligación Reconocida, Pagada, Cancelada, Rechazada.

Por tanto, cabe concluir que la gestión de las facturas electrónicas a través de la Plataforma FACe tiene un alto grado de ejecución positiva dado que estadísticamente únicamente se rechazan o anulan un total del 26.1% de las que se presentan. Durante el ejercicio 2021, las facturas presentadas en FACe rechazadas han sido 724 por los siguientes motivos:

Motivo del rechazo	Total	%
No conforme importe	80	11.1
No conforme proveedor	6	0.8
No conforme concepto	102	14.1
Otro	536	74.0

### **Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control**

Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/2013, comprobándose que el órgano responsable de la contabilidad, ha efectuado requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, en cuanto al informe trimestral en el que se recojan aquellas con más de tres meses en esa situación, aunque no se ha realizado, sí se ha comprobado la evolución de las facturas sin reconocer obligación; así como, de acuerdo al artículo 12.2 de la citada Ley, junto con este informe se forma se anexa un informe resumen anual en el que se comprueba el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

De esta forma, se ha procedido a constatar:

a. Que se han emitido los informes trimestrales de morosidad acuerdo con





el artículo 10 de la Ley 25/2013.

b. Que se anexa informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes pruebas:

Comprobación de la situación de las facturas al cierre del ejercicio y de los informes de morosidad realizados; por otro lado, sí se comprueba la situación de todas las facturas, y las pendientes de remitir o devolver por los servicios, así como las que no tengan señalada partida presupuestaria.

Siendo el resultado de estas comprobaciones por los siguientes motivos:

Se ha constatado en los distintos informes de morosidad el el incumplimiento del periodo medio de pago siendo necesario la adopción de medidas por el equipo de gobierno con objeto de no rebasar el periodo medio de pago exigido en la Ley.

### **Pruebas de revisión de la seguridad**

Se ha procedido a analizar y verificar el cumplimiento el artículo 12 de la Orden HAP/492/201 en cuanto a los requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del registro contable de facturas.

De esta forma, se ha requerido informe al departamento de procesos de datos( cuyo informe se anexa al presente expediente) del que se desprende:

- Que el sistema consta de medidas de redundancia y que se publica la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica correspondiente.
- No se acredita que se cumple con las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007 para protección de datos de carácter personal, al remitir respuesta de la empresa que proveedora de soluciones tecnológicas en el que se señala: *“ Tengo que decir que hay publicaciones más actuales, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de*





*diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Gestión Cuatrocientos, cumple y tiene elaborado el Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales, pero la cuestión de la protección de datos en vuestras instalaciones es una cuestión que le compete al ayuntamiento de Santa Pola y entiendo que tendrá elaborado el correspondiente Documento de seguridad"*

- Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.
- Que los sistemas de gestión del RCF se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Para la comprobación de dichos extremos se ha requerido al departamento de informática informe en los que se constate el cumplimiento de los exxtremos señalados.

### **Resultados de la auditoría**

1. Sobre el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, a tenor de las pruebas practicadas, descritas en el punto tercero, se ha podido comprobar que exige la presentación de la factura y que no se entregan facturas en sopote papel.
2. Sobre el cumplimiento de los artículos 7, 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, a tenor de las pruebas practicadas, descritas en el punto tercero, se ha podido comprobar que se cumple con la normativa en cuanto a la anotación de las facturas en el RCF.
3. Sobre la validaciones del contenido de las facturas, a tenor de las pruebas practicadas, descritas en el punto tercero, se ha podido comprobar que de acuerdo con el servicio de informática se cumple con





las reglas de validación de la Orden HAP/1650/2015.

4. Sobre la aplicación de los procedimientos de tramitación de las facturas recogidos en los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013 y los artículos 8 y 9 de la orden HAP/492/2014, a tenor de las pruebas practicadas, descritas en el punto tercero, se ha podido comprobar que se tramitan en general de acuerdo con los procedimientos descritos en la Orden HAP/1650/2015.

5. De la auditoría realizada, se considera por parte de esta intervención, que la tramitación de las facturas efectuada en dicha entidad resulta conforme con lo dispuesto en la Ley, no obstante conviene aprobar una ordenanza municipal como otros ayuntamientos, todo ello cara al establecimiento de menciones a introducir en el cuerpo de la factura que coadyuven a su gestión, comprobación y validación.

6 El Ayuntamiento de Santa Pola deberá velar por el cumplimiento de as medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007 para protección de datos de carácter personal,

